

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

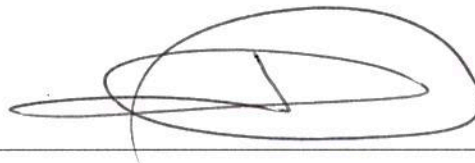
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 14.4039 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, ubicado en el o los municipio(s) de Morelos, en el estado de Chihuahua.

**C. VÍCTOR MANUEL ALBA ROJO
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 14.4039 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2017, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 14.4039 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/061 de fecha 16 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promoviente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal, debiendo aclarar si el promoviente comparece como persona física o como representante de una persona moral y en su caso deberá acreditar la personalidad en ambos supuestos.
- Deberá realizar la aclaración y anexar el original o copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente respecto de los predios en donde se

desarrollará el proyecto, debido a que en su solicitud indicó que el mismo se desarrollaría dentro de los Predios Cordón del Gato, El Gato, La Pandura y Envolvente, Municipio de Morelos, Chihuahua, y anexa documentación incompleta del Ejido San Pablo y Comunidad Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua.

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de las autoridades ejidales vigentes del Ejido San Pablo y Comunidad Cordón del Gato, ambos del Municipio de Morelos, Chihuahua, es decir del Acta de Asamblea de elección de autoridades ejidales, así como copia de la identificación oficial vigente del Comisariado Ejidal.

- Original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional, toda vez que las Actas de Asamblea Generales Extraordinarias del Ejido San Pablo y de la Comunidad Cordón del Gato, ambos del Municipio de Morelos, Chihuahua, se encuentran con errores ya que no coinciden los puntos del orden del día con los puntos de los acuerdos tomados específicamente en los numerales 4, 5, 6 y 7.

- Original o copia certificada del documento con el que acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los P.P. Cordón del Gato, El Gato, La Pandura y Envolvente, Municipio de Morelos, Chihuahua, debidamente inscritos en el Registro que corresponda.

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 08 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de mayo de 2017, C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- IV. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2017/131 de fecha 12 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, otorgó a C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2017/061 de fecha 16 de marzo de 2017, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de mayo de 2017, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/061 de fecha 16 de marzo de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/135 de fecha 17 de mayo de 2017 recibido el 17 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 26 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de mayo de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la



solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 26 de mayo de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/167 de fecha 29 de mayo de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ. Corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

-En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

-No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- x. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/198 de fecha 27 de junio de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,145,496.79 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.21 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- xi. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de julio de 2017, C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,145,496.79 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.21 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.



- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de Febrero de 2017, el cual fue signado por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 14.4039 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad,



debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, así como por ING. RAMON TREJO DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018.
- Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Ejido San Pablo, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 16 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea autoriza que la superficie que afecta el cruce de la Línea Eléctrica de San Pablo a El Barranquito sea de 9.33 hectáreas.
- Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08170002264, de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual la Comunidad Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de Diversos Acuerdos de Asamblea de la Comunidad.
- Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Comuneros de la Comunidad Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 16 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea autoriza que la superficie que afecta el cruce de la Línea Eléctrica de San Pablo a El Barranquito sea de 5.07 hectáreas.
- Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Comunes y/o Reconocimiento de Derechos de la Comunidad Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 21 de julio de 2000, en donde se reconoció una superficie total de 1,294-44-70.772 hectáreas.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018.
- Escrito con firma autógrafa de fecha 08 de mayo de 2017, mediante el cual el M.F. Víctor Manuel Alba Rojo, aclara que la obra Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo / El Barranquito, se construirá únicamente dentro del Ejido San Pablo y Comunidad Rincón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua.
- Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Ejido San Pablo, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo y anuencia de paso para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución San Pablo a El Barranquito, en una superficie de 9.33 hectáreas, así mismo faculta al M.F. Víctor Manuel Alba Rojo para que promueva y gestione ante SEMARNAT los permisos correspondientes.
- Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08170007340, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual el Ejido San Pablo, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de Diversos Acuerdos de Asamblea del Ejido.
- Copia certificada (incompleta) del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Puerto de las Ánimas, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 24 de mayo de 2015, mediante la cual la asamblea aprobó la división del Ejido, formándose un nuevo Ejido denominado San Pablo, Municipio de Morelos, Chihuahua, el cual consta de 49 ejidatarios, así mismo se hace la elección de órganos de representación ejidal, resultando electos los C. Elvira Núñez Vázquez, Hermenegildo Chávez Ceballos y Juan Francisco Chaparro Gómez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, quien estarán en funciones del 24 de mayo de 2015 al 24 de mayo de 2018.
- Copia simple de la credencial para votar de la C. Elvira Núñez Vázquez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2023.
- Copia simple de la credencial para votar del C. Hermenegildo Chávez Ceballos, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2018.
- Copia simple de la credencial para votar del C. Juan Francisco Chaparro Gómez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2023.
- Copia simple del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08150015537, de fecha 19 de octubre de 2015, mediante el cual el Ejido Puerto de las Ánimas, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción del Acuerdo de Asamblea de División de Ejidos.
- Copia simple del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08150015531, de fecha 19 de octubre de 2015, mediante el cual el Ejido Puerto de las Ánimas, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción del Acuerdo de Asamblea de Elección de órganos de representación del Ejido.
- Copia simple del Oficio No. DGCAT/100/4559/2016, de fecha 06 de septiembre de 2016,

mediante el cual se emite opinión técnica Positiva en relación a la división del Ejido Puerto de las Ánimas para constituir los Ejidos Puerto de las ánimas y San Pablo, ambos del Municipio de Morelos, con superficies ilegibles de cada uno de ellos.

- Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de la Comunidad Cordón el Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo y anuencia de paso para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución San Pablo a El Barranquito, en una superficie de 5.07 hectáreas, así mismo faculta al M.F. Víctor Manuel Alba Rojo para que promueva y gestione ante SEMARNAT los permisos correspondientes.

- Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08170002264, de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual La Comunidad el Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de Diversos Acuerdos de Asamblea del Ejido.

- Copia certificada de la Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, mediante la cual indica que con fecha 27 de mayo de 2014 se celebró en la Comunidad Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, Asamblea General de Ejidatarios, mediante la cual se hace la elección de los integrantes de los órganos de representación comunal, resultando electos los C. Rosario Chaparro Báez, Valentina Bojórquez Castillo y Andrés Chaparro Báez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales.

- Copia simple de la credencial para votar de la C. Rosario Chaparro Báez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2020.

- Copia simple de la credencial para votar de la C. Valentina Bojórquez Castillo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

- Copia simple de la credencial para votar del C. Andrés Chaparro Báez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2021.

- Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Comunales y/o Reconocimiento de Derechos de la Comunidad Cordón del Gato, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 21 de julio de 2000, en donde se reconoció una superficie total de 1,294-44-70.772 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 23 de Febrero de 2017 y 16 de Mayo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FAUNA El área solicitada para Cambio de Uso de Suelo así como la Cuenca Hidrológica Forestal se ubica dentro del tipo de vegetación de Bosque de Pino (BP) que es el que se determinó en la visita técnica que se realizó al lugar del proyecto y la cuenca hidrológica forestal.

Tipo de Vegetación

Tipo de vegetación	Superficie CHF	Superficie CUSTF	% respecto a la CHF
Bosque de Pino	21348.0746	14.4039	0.067
TOTAL	21348.0746	14.4039	0.067

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo y referencia bibliográfica, se encontró una especie referente a flora dentro la NOM-059-SEMARNAT 2010, la cual corresponde a *Abies duranguensis*, con el estatus de "Sujeta a protección especial (Pr)" donde no se realizara ningún programa de rescate ya que no se derribara ningún ejemplar, solamente se hará ventaneo o poda según corresponda.

Biodiversidad

Para evaluar la diversidad de Flora se emplearon los índices de riqueza de Shannon en la Cuenca Hidrológica Forestal y Área Solicitada Para cambio de Uso de Suelo en donde se obtuvieron los siguientes resultados.

Comparación de Riqueza y los valores de importancia biológica de arbustos y herbáceas por tipo de

vegetación en el CUS y CHF

Comparación de riqueza y los valores de importancia biológica de arbustos y herbáceas por tipo de vegetación en el CUS y CHF.

			Shannon		Shannon	
Arbóreo	224	107	1.7719	2.4849	1.9484	2.1972
Arbustivo	66	109	0.4253	0.6991	0.0000	0.0000
Herbáceo	28	45	0.0000	0.0000	0.6779	0.6991

Las tablas anteriores comparan los índices de riqueza por estrato en el tipo de vegetación de "Bosque de Pino", tanto para CUSTF y la CHF, con base a lo cual se concluye lo siguiente:

El índice de Shannon (H) para el estrato arbóreo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y Cuenca Hidrológica Forestal los valores son muy similares en ambas áreas de estudio, esto nos garantiza que al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema no se pondrán en riesgo pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.

El índice de Shannon (H) para el estrato arbustivo se encontró dos especies para el área sujeta de la Cuenca Hidrológica Forestal, esto quiere decir que en el área se encuentra una baja biodiversidad. Mientras que para el Cambio de Uso de Suelo se presentó solo una especie por lo que no se presentan índices de biodiversidad de dicho estrato.

Para el estrato herbáceo se encontró una sola especie para el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo, por tal motivo no se presentan índices de biodiversidad de dicho estrato, mientras que para la Cuenca Hidrológica Forestal se presentaron 2 especies donde se llega a la conclusión que su diversidad se presentó baja.

Comparación de los valores de importancia por estrato

Bosque de Pino (BP)

Estrato Arbóreo		
ESPECIES	CUSF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Pinus herrerae</i>	77.5364	66.6466
<i>Alnus acuminata</i>	8.6173	22.3454
<i>Arbutus valapensis</i>	36.6065	32.9530
<i>Qercus sideroxyla</i>	2.6544	---
<i>Qercus rugosa</i>	74.8452	33.5585
<i>Abies durangensis</i>	2.5713	---
<i>Pinus engelmanni</i>	27.2024	71.9491
<i>Qercus durifolia</i>	2.7375	---
<i>Qercus coccolobifolia</i>	5.2709	3.7719
<i>Pinus lumholtzii</i>	32.2914	34.8421
<i>Juniperus deppeana</i>	29.6668	30.5951
<i>Cupressus lusitanica</i>	---	8.7382
TOTAL	300	300

La tabla anterior compara las abundancias por estrato Arbóreo en la CUS y la CHF, concluyendo, las especies que serán removidas en el tipo de vegetación de Bosque de Pino durante las etapas de preparación del sitio, no contribuyen en la fragmentación del ecosistema ni al deterioro de los mismos, ni comprometen la diversidad florística ya que las especies arbóreas, se encuentran distribuidas de manera homogénea en el resto de la superficie de la CHF, en el caso de las especies que tienen distribución solo en el area Sujeta a Cambio de Uso de suelo serán rescatadas y reubicadas en sitios que cumplan con las características que garanticen su supervivencia. Cabe mencionar que hay especies que se encuentran distribuidas en un solo tipo de vegetación que se presentan dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal por lo cual se concluye que no causara afectaciones mayores en la remocion de la vegetacion.

La especie *Pinus herrerae* presenta un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca. Sin embargo, al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la cuenca, aun asi los valores de densidad y frecuencia en la cuenca se encuentra muy cercanos a los del predio. Se puede afirmar que el arbolado que se presenta en el predio es maduro y en el arbolado de la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen. En el área de CHF se encuentra la especie de *Pinus engelmanni* con mayor valor de importancia.

Estrato arbustivo

ESPECIES	CUSF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Agave parryi</i>	76.3206	---
<i>Aristotaphylos purgens</i>	223.6794	300.00
TOTAL	300	300

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de BP estrato arbustivo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De acuerdo con los resultados obtenidos las especies se encuentran bien representadas en ambas áreas de estudio con valores de importancia muy similares, la especie del estrato arbustivo más abundante *Arctostaphylos pungens* en la Cuenca Hidrológica Forestal como también para el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo, por el contrario la especie menos abundante en el Cambio de Uso de Suelo el *Agave parryi*, ya que en la CHF no se presentó.

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de BP estrato herbáceo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De acuerdo con los resultados obtenidos la especie del estrato herbáceo más abundante es *Packera candidissima* en la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo por el contrario la especie menos abundante con un menor número de individuos en la Cuenca Hidrológica Forestal es *Leptochloa dubia*, esta especie es menos representada en la comunidad y puede ser más sensible a las perturbaciones ambientales dentro de la cuenca hidrológica forestal, la cual no se encontró en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

FAUNA

Las especies mencionadas que pudieran en algún momento presentarse en el área de proyecto por su característica de desplazamiento y que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas, debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación de fauna.

Cabe señalar que en el área sujeta a cambio de Uso de suelo, así como para la Cuenca Hidrológica Forestal se encontró la *Crotalus lepidus* en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con el estatus de "Protección Especial" la cual no es endémica. Se propone un programa de rescate y reubicación para dicha especie.

De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que para los tres grupos estudiados se presenta una diversidad media-alta lo que puede representarse como la probabilidad de todos los individuos pueden ser seleccionados y que no pone en riesgo la diversidad de las especies en el área de proyecto y por consiguiente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Índices de Shannon-Weaver

Grupo de especies	Índice de Shannon		H máx. Ln(S)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Anfibios y reptiles	1.1437	0.687	1.3863	0.9911
Mamíferos	2.0620	1.5741	2.302585	1.7918
Aves	0.626514	0.59827	0.69315	0.6931

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF y en el área objeto de CUSTF. Adicionalmente, es importante mencionar que todas las especies hallas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso, su representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia.

Dado que el ecosistema en la cuenca hidrológica forestal presenta mayor y menor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente:

Al determinar la erosión potencial del área del proyecto este valor corresponde a 103.013 ton/año para la superficie del área de proyecto, por efectos del retiro de la cubierta vegetal parcial y totalidad.

Erosión Actual del suelo.

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R K L S C$$

A continuación se detalla la perdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	SIN CUSTF			Clase
					Superficie	Ton/Ha	Erosión Total	
BOSQUE DE PINO	6649.3534	0.001	0.02	1.91	3.7801	0.2540	0.9602	Muy Ligero
			0.01	5.38	1.819	0.2155	1.5014	Muy Ligero
			0.02	9.31	0.9172	1.2381	1.1362	Muy Ligero
			0.02	14.03	0.044	1.6658	0.0821	Muy Ligero
			0.04	1.91	0.3589	0.5080	0.1825	Muy Ligero
			0.04	5.38	0.91	1.4309	1.3022	Muy Ligero
			0.04	9.31	0.5475	2.4762	2.3462	Muy Ligero
			0.04	14.03	0.3909	3.7316	1.3537	Muy Ligero
			0.04	25.33	0.0724	6.7371	0.1509	Muy Ligero
			0.01	1.91	0.0865	0.5080	0.0439	Muy Ligero
			0.04	5.38	0.4621	1.4309	0.6812	Muy Ligero
			0.04	9.31	0.0129	2.4762	0.0319	Muy Ligero
			0.02	1.91	1.5369	0.2540	0.3904	Muy Ligero
			0.02	5.38	0.0845	0.2155	0.0605	Muy Ligero
			0.02	9.31	0.2969	1.2381	0.3705	Muy Ligero
			0.02	1.91	2.3495	0.2540	0.5968	Muy Ligero
			0.02	5.38	0.2529	0.2155	0.1809	Muy Ligero
			0.02	9.31	0.1123	1.2381	0.1790	Muy Ligero
			0.02	14.03	0.0385	1.6658	0.0905	Muy Ligero
			0.04	25.33	0.0224	6.7371	0.1809	Ligero
			Total		14.4035	29.6535	11.4459	MUY LIGERO

Erosión Con CUSTF del área del proyecto								
Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor LS	Con CUSTF			Clase	
				Factor C	Superficie	Ton/ha		
BOSQUE DE PINO	6649.35	0.01	0.02	1.91	3.7801	2.5401	9.6018	Muy Ligero
			0.02	1.91	1.5369	2.5401	3.9039	Muy Ligero
			0.02	1.91	2.3195	2.5401	5.968	Muy Ligero
			0.04	1.91	0.3589	5.0801	1.8132	Ligero
			0.04	1.91	0.0865	5.0801	0.4394	Ligero
			0.02	5.38	1.819	7.1547	13.0144	Ligero
			0.02	5.38	0.0845	7.1547	0.6056	Ligero
			0.02	5.38	0.2529	7.1547	1.8094	Ligero
			0.02	9.31	0.9177	12.8111	11.3621	Moderado
			0.02	9.31	0.2469	12.8111	2.3045	Moderado
			0.02	9.31	0.1123	12.8111	1.2394	Moderado
			0.04	5.38	0.91	14.5994	13.0218	Moderado
			0.04	5.38	0.4621	14.5994	6.6124	Moderado
			0.02	14.03	0.044	18.6581	0.821	Moderado
			0.02	14.03	0.0485	18.6581	0.9049	Moderado
			0.04	9.31	0.9475	24.7622	23.4622	Moderado
			0.04	9.31	0.0129	24.7622	0.3194	Moderado
			0.04	14.03	0.3909	37.3162	14.5869	Moderado
			0.04	25.33	0.0214	67.3712	1.5091	Severo
Total					14.4035	296.5346	114.4589	MODERADO

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **296.5346 ton/año / 29.6535 ton/año**

Erosión= 266.8811 ton/ha/año

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **114.4589 ton/año / 11.4459 ton/año**

Erosión= **103.013 ton/año**

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Cálculo de obras de conservación de suelo

Para el cálculo de las obras de conservación de suelos se consideraron criterios como nivel de erosión actual, disponibilidad de materiales y protección que brinda contra procesos de erosión para seleccionar obras de conservación aplicables en el sitio. Según el manual de CONAFOR "Protección, restauración y conservación de suelos forestales", se utilizan diferentes métodos para el cálculo de cantidad y retención de suelo de cada obra. Para mitigar la cantidad de pérdida de suelo calculada por año, se propone la construcción de Barreras de material muerto a curvas de nivel y presas filtrantes de piedra acomodada.

Para mitigar este efecto se propone la construcción de **20,000 metros** lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel las que retendrán **6,500 ton/año**, teniendo por 5 años una retención de 32,500 toneladas.

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barrera de Material muerto a curvas de nivel									
Pendiente (%)	Tan	Altura (a) (m)	b	Área (m²)	Volumen de retención (m³)	Peso (Ton)	Toneladas totales	Longitud de obra (m)	Longitud de obra (km)
20	0.20	0.4	2.0	2.50	1.25	1.63	32,500	20,000	20.0000

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo propuesto de 266.8811 ton/ha/año, se estima que con las medidas de mitigación propuestas se retendrá la cantidad de 1,204.6 toneladas al año y a lo largo de su vida útil abran alcanzado una retención de 32,500 toneladas, lo cual permite cumplir con el precepto de Ley. Por lo tanto, con la realización de las obras propuestas, se mitiga la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF.

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de suelo, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anteriormente descrito se justifica que no se provocará la erosión de los suelos y por el contrario el proyecto reducirá significativamente la erosión actual ejecutando las acciones de mitigación propuestas, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

- Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.
- El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.
- Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del Estudio Técnico Justificativo.
- En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.
- En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el

cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

- Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF).

SIN CUSTF				CON CUSTF			
	m ³	mm	%		m ³	mm	%
Precipitación	118,695.34	824.05	100	Precipitación	118,695.34	824.0	100
Evapotranspiración	95,343.80	661.91	80.32	Evapotranspiración	95,817.01	665.2	80.73
Escurrimiento	6,242.27	43.34	5.26	Escurrimiento	13,034.19	90.49	10.98
Infiltración	3,714.45	25.79	3.13	Infiltración	3,714.45	25.79	3.13
Recarga subterránea	13,398.32	93.02	11.29	Recarga subterránea	6,129.69	42.56	5.16

El volumen de agua que se dejará de infiltrar será mitigado con la aplicación Presas Filtrantes de piedra acomodada y barreras de material muerto a curvas de nivel en áreas identificadas previamente, estas obras contribuirán en la disminución en la velocidad de escurrimiento en terrenos de ladera, a coadyuvar en el establecimiento de vegetación forestal así como en la retención de suelo en zonas con erosión laminar y propiciará la infiltración de agua.

Para mitigar este efecto se propone la construcción de 20,000 metros lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel y 30 presas filtrantes de piedra acomodada, contrarrestando el efecto del proyecto con el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga, lo cuales permitirán retener un volumen de infiltración de 2,128.46 m³/año.

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel									
Pendiente	Tan	Altura (m)	b	Área (m ²)	Ancho (m)	Volumen de Almacenamiento (m ³)	% infiltración	Número de metros lineales	Volumen infiltrado (m ³ /año)
20	0.20	0.4	2.0	1.25	1.00	1.25	8.29%	20,000	2,072.50

Presas filtrantes de piedra acomodada a curvas de nivel

Presas Filtrantes de Piedra Acomodada							
Altura (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Área de Infiltración (m ²)	No. de Obras	Área de infiltración	% Infiltración	Volumen Infiltrado (m ³ /año)
1.5	6	5	22.5000	30	675	8.29%	55.9575

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Con base a los argumentos descritos anteriormente se demuestra que no se provocará el deterioro en la calidad del agua y que no afectará la captación de agua atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; aseverando que las acciones propuestas mejoraran las condiciones actuales de captación de agua en el área sujeta a CUS.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica 34.5 kV San Pablo / El Barranquito**", pretende cumplir con los objetivos técnicos, económicos, sociales y le da una gran relevancia a los aspectos ambientales, mediante la aplicación de medidas de mitigación, así como prácticas y obras de protección de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación y fauna, así mismo es un proyecto con una amplia justificación social, ya que permitirá el desarrollo de actividades económicas en nuestro estado. El municipio de Morelos, localizado en la porción suroeste del estado de Chihuahua para el proyecto se pretende ejecutar la instalación de una línea de distribución eléctrica para los poblados en la alta sierra de chihuahua, la línea se distribuirá desde el poblado de San Pablo en Morelos para llegar a El Barranquito, en donde se generaran empleos en la zona así mismo obtendrán una mejor en su calidad de vida pues contarán con energía eléctrica, buscando también que se conserve el sitio en la mejores condiciones ambientales posibles.

La instalación de la línea eléctrica está sujeta a la NOM-001-SEDE-2012 el cual tiene como objetivo establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica; esta NOM cubre a las

instalaciones de líneas aéreas en campo abierto y en zona urbana de media tensión que es el caso para este proyecto, misma que tendrá un voltaje de operación de 34.5 kV. La longitud de la vía es de 10.7529 km y un ancho de 13.5 m conforme a la Norma NRF-014-CFE-2001 en la cual se pretende colocar 48 postes de madera creosotada, aproximadamente. Para realizar el montaje de los postes se utilizará el 100 % del derecho de vía y serán ubicados según las necesidades del proyecto.

- El terreno tiene vegetación forestal, donde se realizan actividades de aprovechamiento forestal maderable y no maderable.

- Las actividades que contempla la etapa de preparación del sitio y construcción (instalación de la línea eléctrica) se realizarán en forma progresiva durante un año de trabajo para resultar como la vida útil del área del proyecto 30 años aproximadamente con su debido mantenimiento.

- Los efectos negativos causados al ecosistema serán minimizados con todas las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas tales como: Barreras de material muerto a curvas de nivel y Presas filtrantes de piedra acomodada. Las cuales contemplan principalmente acciones de protección y conservación de suelos, flora y fauna. El presente proyecto es bondadoso en cuanto a la eliminación de vegetación pues se conservara el sotobosque y solo se cortaran arboles mayores a 3 metros, permitirá que se recupere el estado inicial de la obra rápidamente.

- Las actividades para el desarrollo del proyecto contempla acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, así mismo como seguir al pie de la letra las normas de emisiones, residuos sólidos y peligrosos que se generen en la construcción de la obra, tomando en cuenta que la obra no implicara apertura de caminos ya que lo existentes se utilizaran y se les dará mantenimiento en caso de que lo requiera.

La implementación del proyecto minero "Línea de Distribución Eléctrica 34.5 kV San Pablo / El Barranquito" trae un conjunto de beneficios que se desprenden de esta actividad, como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor y la importante aportación al desarrollo social de nuestro estado y país.

Esta actividad generara empleos en la localidad, así como también se verán beneficiadas zonas aledañas, comunidades, favoreciendo a la calidad de vida de los pobladores locales.

- Con el desarrollo de este proyecto se crearán puestos de trabajos directos e indirectos que beneficiaran a la población local.

- La introducción de energía eléctrica a las poblaciones o comunidades sierrleñas, con esto se mejorar su calidad de vida.

- Se generará el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en los pueblos aledaños.

Por lo anteriormente descrito se justifica que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se

encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 26 de mayo de 2017 mediante minuta de fecha 26 de mayo de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de la especie Crotalus Lepidus (Anexo 1)

Programa de Manejo y Rescate de Flora (Anexo 2)

Programa de Manejo y Rescate de Fauna (Anexo 3)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 4)

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Morelos tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/198 de fecha 27 de junio de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,145,496.79 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.21 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 07 de julio de 2017, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,145,496.79 (un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.21 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 14.4039 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, promovido por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221712.052	2947982
2	221704.432	2947963.33
3	221641.992	2948143.42
4	221643.494	2948142.85
5	221657.715	2948134.58
6	221659.663	2948133.09

POLÍGONO: POL_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221524.654	2948522.47
2	221655.339	2948145.57
3	221643.494	2948151.11
4	221638.22	2948154.3
5	221504.485	2948540
6	221513.717	2948525.91

POLÍGONO: POL_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221492.296	2948615.8
2	221520.69	2948533.91
3	221514.246	2948537.02
4	221508.425	2948546.02
5	221499.2	2948555.25
6	221473.832	2948628.41
7	221474.227	2948628.2
8	221485.471	2948618.28

POLÍGONO: POL_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221463.974	2948664.91
2	221462.358	2948661.5
3	221451.488	2948692.85
4	221454.713	2948696.66
5	221456.698	2948701.29
6	221452.398	2948709.89
7	221452.398	2948718.16
8	221455.386	2948722.25
9	221471.776	2948674.98

POLÍGONO: POL_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221701.907	2949222.95
2	221460.569	2948743.15
3	221455.706	2948750.24
4	221452.383	2948756.5
5	221689.093	2949227.11



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	221694.986	2949226.41

POLÍGONO: POL_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222027.399	2949354.39
2	221705.725	2949225.53
3	221696.971	2949230.78
4	221691.702	2949231.9
5	221692.053	2949232.59
6	221692.547	2949233.42
7	221693.154	2949234.17
8	221693.863	2949234.82
9	221694.659	2949235.36
10	221695.524	2949235.78
11	222014.598	2949363.6
12	222023.431	2949356.73

POLÍGONO: POL_07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222028.392	2949366.72
2	222028.392	2949363.08
3	222023.762	2949363.42
4	222018.061	2949365.39
5	222022.151	2949367.03
6	222018.147	2949383.26
7	222025.415	2949376.98

POLÍGONO: POL_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221966.737	2949647.34
2	222030.958	2949386.92
3	222027.4	2949388.55
4	222021.777	2949402.11
5	222016.155	2949418.98
6	222010.202	2949431.55
7	222008.548	2949441.14
8	222006.564	2949449.41
9	222004.249	2949456.68
10	221999.067	2949460.64
11	221950.641	2949657.01
12	221958.525	2949653.8

POLÍGONO: POL_09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221901.97	2949863.35
2	221900.856	2949858.89



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/238

BITÁCORA: 08/DS-1121/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	221897.503	2949872.49
4	221898.332	2949871.28

POLÍGONO: POL_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221899.749	2950211.81
2	221908.506	2950210.67
3	221913.055	2950210.93
4	221909.666	2949878.77
5	221963.567	2949660.2
6	221961.502	2949661.73
7	221946.732	2949672.86
8	221903.39	2949848.61
9	221907.262	2949857.72
10	221907.924	2949870.62
11	221904.286	2949880.21
12	221896.456	2949889.05

POLÍGONO: POL_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221913.099	2950215.31
2	221907.315	2950214.24
3	221902.156	2950216.22
4	221899.846	2950221.34
5	221901.343	2950368.07
6	221901.452	2950369.2
7	221901.752	2950370.3
8	221902.235	2950371.33
9	221902.886	2950372.26
10	221903.686	2950373.07
11	221910.425	2950378.8
12	221916.743	2950380.09
13	221928.649	2950385.11
14	221938.014	2950384.8
15	221914.626	2950364.9

POLÍGONO: POL_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221925.21	2950389.08
2	221921.435	2950388.17
3	222005.227	2950459.47
4	221849.998	2950470.04
5	221854.301	2950478.51
6	221856.179	2950482.96
7	221996.486	2950473.41
8	221998.2	2950467.84
9	222003.359	2950465.86



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	222012.09	2950461.09
11	222014.471	2950459.9
12	222016.059	2950453.95
13	222016.94	2950451.95
14	221945.281	2950390.98
15	221939.233	2950390.67

POLÍGONO: POL_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221837.897	2950477.72
2	221833.168	2950471.18
3	221794.996	2950473.78
4	221793.976	2950475.6
5	221789.743	2950482.22
6	221787.298	2950487.65
7	221838.762	2950484.15

POLÍGONO: POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221787.362	2950477.45
2	221788.164	2950474.25
3	221773.133	2950475.27
4	221770.957	2950481.95
5	221767.151	2950489.02
6	221779.379	2950488.19
7	221781.805	2950482.22

POLÍGONO: POL_15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221763.284	2950482.75
2	221765.369	2950475.8
3	221754.452	2950476.54
4	221752.966	2950480.63
5	221748.732	2950485.39
6	221747.375	2950490.37
7	221761.863	2950489.38

POLÍGONO: POL_16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221748.203	2950479.04
2	221749.863	2950476.85
3	221701.305	2950480.16
4	221698.726	2950487.77
5	221696.668	2950493.82
6	221734.631	2950491.24
7	221735.503	2950488.04



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/238

BITÁCORA: 08/DS-1121/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	221738.149	2950482.75

POLÍGONO: POL_17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221680.999	2950488.04
2	221681.175	2950481.53
3	221595.548	2950487.36
4	221595.126	2950487.42
5	221596.114	2950500.64
6	221596.452	2950500.64
7	221677.012	2950495.16

POLÍGONO: POL_18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221222.53	2945921.33
2	221211.813	2945913.28
3	221112.168	2946018.42
4	221111.447	2946019.33
5	221110.895	2946020.35
6	221110.527	2946021.45
7	221110.356	2946022.59
8	221110.385	2946023.75
9	221111.388	2946032.59
10	221114.419	2946028.48
11	221117.065	2946022.92
12	221121.298	2946014.45
13	221126.854	2946008.37
14	221137.173	2946002.81
15	221148.286	2945996.99
16	221152.465	2945995.26

POLÍGONO: POL_19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221123.964	2946025.33
2	221144.674	2946003.48
3	221137.967	2946005.46
4	221135.056	2946008.1
5	221126.59	2946014.98
6	221121.034	2946024.77
7	221119.711	2946030.86
8	221113.89	2946035.36
9	221111.952	2946037.56
10	221160.472	2946465.43
11	221167.045	2946459.17
12	221171.807	2946456.39
13	221172.816	2946456.12

POLÍGONO: POL_20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221320.013	2946714.19
2	221179.226	2946506.79
3	221171.013	2946510.36
4	221166.422	2946511.62
5	221166.492	2946511.74
6	221313.035	2946727.62
7	221315.476	2946723.88

POLÍGONO: POL_21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221661.508	2947217.26
2	221323.048	2946718.66
3	221317.064	2946730.63
4	221316.569	2946732.82
5	221650.414	2947224.62
6	221654.817	2947231.74
7	221657.848	2947226.72
8	221663.102	2947219.83
9	221661.662	2947217.5

POLÍGONO: POL_22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221748.665	2947876.4
2	221754.29	2947860.18
3	221754.452	2947859.64
4	221842.452	2947513.64
5	221842.631	2947512.59
6	221842.64	2947511.52
7	221842.478	2947510.46
8	221842.149	2947509.45
9	221841.661	2947508.5
10	221666.193	2947224.82
11	221662.081	2947229.9
12	221658.21	2947237.23
13	221828.852	2947513.1
14	221741.618	2947856.09
15	221737.37	2947868.34
16	221746.551	2947867.1

POLÍGONO: POL_23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221738.337	2947906.19
2	221728.492	2947903.73
3	221724.501	2947905.45
4	221704.432	2947963.33



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/238

BITÁCORA: 08/DS-1121/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	221712.052	2947982

POLÍGONO: POL_24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222146.427	2943265.49
2	222136.422	2943255.57
3	222079	2943375.12
4	222078.634	2943376.05
5	222078.414	2943377.03
6	222078.343	2943378.04
7	222078.424	2943379.04
8	222078.655	2943380.01
9	222141.671	2943578.51
10	222149.206	2943576.03
11	222154.762	2943575.75
12	222092.144	2943378.5

POLÍGONO: POL_25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222169.243	2943621.37
2	222156.577	2943581.47
3	222151.852	2943581.65
4	222144.149	2943586.32
5	222156.785	2943626.12
6	222166.074	2943624.64

POLÍGONO: POL_26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222171.581	2943628.99
2	222171.513	2943628.7
3	222166.074	2943630.93
4	222158.798	2943636.22
5	222153.837	2943646.8
6	222150.86	2943652.43
7	222148.214	2943655.73
8	222143.384	2943657.73
9	222107.73	2943727.63
10	222111.503	2943730.48
11	222118.638	2943735.54
12	222170.93	2943633.02
13	222171.328	2943632.07
14	222171.572	2943631.06
15	222171.657	2943630.03

POLÍGONO: POL_27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222115.271	2943742.14
2	222108.527	2943741.72
3	222103.235	2943744.7
4	222096.62	2943757.93
5	222091.99	2943771.82
6	222087.36	2943779.43
7	222080.494	2943781.02
8	221968.115	2944001.34
9	221972.597	2944001.68
10	221977.227	2943998.04
11	221987.192	2943993.24

POLÍGONO: POL_28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221971.274	2944010.61
2	221965.777	2944005.92
3	221948.588	2944039.62
4	221944.908	2944046.84
5	221949.115	2944052.28
6	221956.489	2944053.43
7	221976.569	2944014.07

POLÍGONO: POL_29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221928.94	2944094.94
2	221926.017	2944083.87
3	221867.777	2944198.05
4	221857.963	2944217.29
5	221848.662	2944235.53
6	221850.557	2944243.11
7	221849.234	2944250.05
8	221848.904	2944255.35
9	221851.27	2944259.71
10	221881.84	2944199.78
11	221886.296	2944191.05
12	221923.884	2944117.36
13	221922.326	2944110.82
14	221922.326	2944106.52
15	221927.287	2944101.56

POLÍGONO: POL_30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221827.625	2944274.29
2	221835.675	2944272.21
3	221839.974	2944267.91
4	221842.62	2944261.96
5	221844.604	2944255.35



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/238

BITÁCORA: 08/DS-1121/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	221843.04	2944246.55
7	221830.48	2944271.17

POLÍGONO: POL_31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221841.93	2944278.03
2	221845.964	2944270.12
3	221842.951	2944270.23
4	221840.635	2944272.54
5	221836.997	2944276.18
6	221835.013	2944280.81
7	221835.013	2944285.94
8	221840.912	2944279.49
9	221841.47	2944278.79

POLÍGONO: POL_32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221827.625	2944274.29
2	221796.217	2944308.63
3	221805.578	2944303.63
4	221810.87	2944300.66
5	221816.823	2944297.68
6	221821.723	2944295.65
7	221821.784	2944292.39
8	221825.422	2944285.11

POLÍGONO: POL_33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221633.595	2944506.12
2	221819.876	2944302.49
3	221814.508	2944303.3
4	221807.562	2944305.62
5	221799.956	2944312.56
6	221790.044	2944315.37
7	221630.822	2944489.42
8	221630.622	2944496.01

POLÍGONO: POL_34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221628.505	2944506.06
2	221626.864	2944493.75
3	221603.163	2944519.66
4	221602.047	2944525.11
5	221595.697	2944534.64
6	221591.993	2944542.57
7	221595.23	2944548.05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	221629.774	2944510.29

POLÍGONO: POL_35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221587.23	2944543.63
2	221588.341	2944535.86
3	221584.088	2944540.51
4	221583.428	2944541.36
5	221582.914	2944542.3
6	221582.558	2944543.32
7	221536.854	2944718.65
8	221542.78	2944725.14
9	221546.105	2944735.94
10	221592.856	2944556.6
11	221590.405	2944549.45

POLÍGONO: POL_36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221250.449	2945890.65
2	221521.852	2944829.89
3	221510.501	2944833.09
4	221506.819	2944834.93
5	221237.979	2945885.68
6	221211.813	2945913.28
7	221222.53	2945921.33
8	221248.832	2945893.58
9	221249.535	2945892.7
10	221250.079	2945891.71

POLÍGONO: POL_37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221836.268	2940568.66
2	221834.663	2940554.67
3	221829.788	2940555.45
4	221829.929	2940559.83
5	221830.722	2940565.07
6	221833.262	2940567.61

POLÍGONO: POL_38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221842.822	2940625.77
2	221837.381	2940578.35
3	221833.58	2940582.05
4	221835.485	2940592.53
5	221836.914	2940595.86
6	221836.437	2940599.99



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/238

BITÁCORA: 08/DS-1121/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	221836.279	2940607.29
8	221837.707	2940608.88
9	221836.755	2940613.01
10	221834.374	2940619.36
11	221833.104	2940625.23
12	221835.961	2940632.38
13	221840.089	2940629.36

POLÍGONO: POL_39

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221834.691	2940635.71
2	221830.162	2940632.23
3	221832.996	2940656.93
4	221835.802	2940650
5	221838.501	2940642.06
6	221838.501	2940636.62

POLÍGONO: POL_40

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221862.614	2940798.24
2	221859.881	2940774.43
3	221857.075	2940778.11
4	221854.852	2940785.09
5	221856.281	2940790.81
6	221857.869	2940797.48
7	221858.345	2940803.67
8	221856.281	2940808.43
9	221857.536	2940812.82
10	221862.161	2940801.52
11	221862.495	2940800.46
12	221862.648	2940799.35

POLÍGONO: POL_41

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221859.272	2940769.12
2	221844.045	2940636.43
3	221842.702	2940636.86
4	221841.835	2940639.52
5	221841.517	2940643.33
6	221840.724	2940648.57
7	221839.612	2940653.17
8	221838.184	2940661.11
9	221836.12	2940667.14
10	221834.997	2940674.36
11	221837.257	2940694.06
12	221838.565	2940705.45
13	221849.192	2940798.06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	221842.637	2940814.08
15	221849.137	2940809.38
16	221853.582	2940801.76
17	221852.947	2940794.78
18	221850.249	2940788.43
19	221850.566	2940780.65
20	221854.852	2940771.76

POLÍGONO: POL_42

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221841.041	2940825.26
2	221839.151	2940822.6
3	221833.7	2940835.92
4	221836.755	2940835.74
5	221841.041	2940832.08
6	221841.359	2940827.96

POLÍGONO: POL_43

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221832.786	2940843.2
2	221832.18	2940839.63
3	221825.895	2940854.99
4	221827.865	2940854.63
5	221829.929	2940851.61
6	221832.31	2940847.96

POLÍGONO: POL_44

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221772.855	2941019.76
2	221851.598	2940827.33
3	221844.216	2940834.47
4	221838.977	2940843.36
5	221835.485	2940851.29
6	221828.976	2940858.28
7	221823.557	2940860.7
8	221770.45	2940990.48
9	221770.239	2940999.09
10	221771.35	2941012.58

POLÍGONO: POL_45

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221767.064	2941006.71
2	221766.781	2940999.44
3	221726.502	2941097.87
4	221731.384	2941104.92
5	221735.856	2941110.17



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	221770.617	2941025.22
7	221768.81	2941018.62

POLÍGONO: POL_46

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221727.151	2941111.8
2	221723.05	2941106.31
3	221707.839	2941143.48
4	221707.745	2941143.72
5	221707.502	2941144.55
6	221678.289	2941275.72
7	221682.436	2941276.11
8	221685.876	2941279.02
9	221685.611	2941285.11
10	221685.611	2941289.6
11	221687.659	2941294.89
12	221720.375	2941148
13	221732.894	2941117.41

POLÍGONO: POL_47

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221673.454	2941358.67
2	221682.512	2941318
3	221678.997	2941319.24
4	221676.88	2941322.41
5	221673.176	2941327.44
6	221671.853	2941333.52
7	221670.001	2941340.93
8	221667.62	2941348.08
9	221670.001	2941353.9

POLÍGONO: POL_48

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221638.491	2941515.64
2	221671.754	2941366.3
3	221667.355	2941369.51
4	221664.974	2941372.68
5	221661.799	2941373.21
6	221660.741	2941369.77
7	221659.06	2941362.05
8	221609.502	2941584.55
9	221616.555	2941572.97
10	221619.201	2941560.27
11	221622.111	2941550.22
12	221625.815	2941544.66
13	221628.461	2941532.76
14	221630.313	2941524.29



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	221632.695	2941520.85

POLÍGONO: POL_49

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221667.557	2941814.66
2	221622.801	2941586.09
3	221637.175	2941521.55
4	221630.843	2941536.72
5	221628.99	2941544.66
6	221627.138	2941553.92
7	221625.551	2941558.16
8	221624.757	2941563.45
9	221621.318	2941572.44
10	221619.465	2941582.5
11	221615.497	2941593.87
12	221612.278	2941601.63
13	221652.317	2941806.12
14	221656.243	2941804.48
15	221661.534	2941804.75

POLÍGONO: POL_50

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221667.557	2941814.66
2	221661.799	2941824.59
3	221656.913	2941829.59
4	221665.467	2941873.28
5	221665.679	2941874.09
6	221665.991	2941874.86
7	221666.398	2941875.6
8	221721.783	2941961.9
9	221723.447	2941957.15
10	221724.77	2941951.33
11	221725.314	2941942.75
12	221678.289	2941869.47

POLÍGONO: POL_51

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221656.772	2942234.7
2	221656.575	2942231.22
3	221648.436	2942236.38
4	221647.563	2942237.04
5	221646.809	2942237.83
6	221646.196	2942238.74
7	221645.74	2942239.74
8	221645.454	2942240.79
9	221645.344	2942241.88
10	221645.415	2942242.97



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/238

BITÁCORA: 08/DS-1121/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	221645.664	2942244.04
12	221646.084	2942245.05
13	221646.664	2942245.98
14	221647.389	2942246.8
15	221648.238	2942247.49
16	221649.168	2942248.13
17	221652.538	2942243.96
18	221655.184	2942239.72

POLÍGONO: POL_52

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221840.603	2942122.4
2	221728.806	2941948.19
3	221727.68	2941956.35
4	221726.357	2941963.23
5	221724.901	2941966.76
6	221825.782	2942123.96
7	221664.292	2942226.33
8	221662.857	2942233.11
9	221662.063	2942238.93
10	221660.741	2942244.75
11	221663.916	2942249.25
12	221666.032	2942253.75
13	221671.853	2942252.69
14	221675.514	2942250.04
15	221664.095	2942242.22
16	221838.564	2942131.62
17	221839.403	2942130.99
18	221840.132	2942130.24
19	221840.734	2942129.38
20	221841.194	2942128.44
21	221841.5	2942127.44
22	221841.645	2942126.4
23	221841.626	2942125.35
24	221841.441	2942124.32
25	221841.098	2942123.33

POLÍGONO: POL_53

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221732.563	2942289.11
2	221723.419	2942282.85
3	221722.389	2942287.61
4	221722.653	2942292.38
5	221722.178	2942298.14
6	221735.111	2942307
7	221736.411	2942300.84
8	221732.178	2942294.76
9	221730.855	2942293.17

POLÍGONO: POL_54

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221758.529	2942306.9
2	221747.789	2942306.4
3	221745.672	2942308.78
4	221741.317	2942311.25
5	221760.865	2942324.64
6	221762.341	2942318.57
7	221763.784	2942310.5

POLÍGONO: POL_55

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222065.505	2942517.17
2	221766.777	2942312.55
3	221767.368	2942318.31
4	221766.045	2942322.27
5	221763.256	2942326.28
6	222067.081	2942534.38
7	222072.144	2942538.3
8	222069.718	2942530.27
9	222065.418	2942522

POLÍGONO: POL_56

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222074.762	2942523.51
2	222070.885	2942520.85
3	222072.364	2942527.95
4	222076.332	2942536.22
5	222077.937	2942542.78
6	222122.81	2942577.49
7	222126.273	2942569.29
8	222127.912	2942564.61
9	222075.073	2942523.73

POLÍGONO: POL_57

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	222309.073	2942704.73
2	222132.766	2942568.36
3	222129.58	2942575.91
4	222127.811	2942581.36
5	222300.536	2942714.96
6	222434.409	2942854.62
7	222251.579	2943017.02
8	222250.961	2943017.65
9	222250.432	2943018.35
10	222249.999	2943019.12



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	222136.422	2943255.57
12	222146.427	2943265.49
13	222261.422	2943026.09
14	222431.938	2942874.62
15	222434.513	2942868.93
16	222438.482	2942860.33
17	222441.789	2942848.43
18	222442.85	2942844.18
19	222309.806	2942705.39
20	222309.279	2942704.9

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO EL CORDON DEL GATO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-COR-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus rugosa	338	75.5929	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus durifolia	3	.0084	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	23	.0916	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	40	27.0996	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	484	308.8918	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	17	1.16	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	106	10.4006	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	17	.2553	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	282	16.7757	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	13	.043	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus oocarpa	3	15.0782	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	99	10.7038	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	162	51.746	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P EL GATO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-GAT-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus rugosa	249	55.7043	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus durifolia	2	.0062	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	17	.0675	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	29	19.9697	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	356	227.6216	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	12	.8548	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	120	38.1315	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	12	.1881	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	207	12.3619	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	10	.0317	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus oocarpa	2	11.1111	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	73	7.8876	Metros cúbicos v.t.a.

Alnus acuminata (arguta) 78 7.6642 Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P ENVOLVENTES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-ENV-001/17

Ejido San Pablo

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus rugosa	340	76.154	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus durifolia	3	.0085	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	23	.0923	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	40	27.3008	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	487	311.1845	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	17	1.1686	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	107	10.9002	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	17	.2571	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	284	16.9002	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	13	.0433	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus oocarpa	3	15.1901	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	100	10.7833	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	163	52.13	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P LA PANDURA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-PAN-003/17

Ejido San Pablo

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Alnus acuminata (arguta)	93	9.1495	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	297	66.4997	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus durifolia	3	.0074	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	20	.0806	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	35	23.8398	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	425	271.7346	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	15	1.0204	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	143	45.5214	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	15	.2245	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	248	14.7577	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	12	.0378	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	87	9.4162	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus oocarpa	3	13.2644	Metros cúbicos v.t.a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento

del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- vi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- vii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- viii. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.
- ix. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- x. Únicamente se podrá despaltar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xi. Se deberán instalar aparatos anticolidión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xiii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xiv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación

propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.

- xv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- xvi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xvii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xviii. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xix. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXIX** de este resolutivo.
- xx. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate de flora propuesto adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo.
- xxiii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.

- XXIV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este resolutivo.
- XXV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXVI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIX** de este Resolutivo.
- XXVII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXIX. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), los **informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXXI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XXXII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Víctor Manuel Alba Rojo, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Víctor Manuel Alba Rojo, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Víctor Manuel Alba Rojo, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv San Pablo- El Barranquito**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT